

Expediente: 1763927

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0489

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”*

*“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”*

*“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la*

iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)."

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:**

**"Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...). (Lo subrayado fuera del texto original).

**"Art. 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)."

**"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.-** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

(...)

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia."

**"Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

**"Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

**"Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.*

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

*La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.*

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:



1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...)"

**"Art. 187.- Procedimiento administrativo** para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

**"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**"CUARTA.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del

Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Capítulo II, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho (...)."

**Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece:**

**"Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.-** Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto." (Lo subrayado fuera del texto original)

**Que,** la Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No.800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **"ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**.

**"Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

**1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
- (...)
- “Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*
- Que,** mediante contrato de concesión suscrito el 13 de junio de 2006, el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a la empresa SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SATCONTV”, para servir a la ciudad de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, con vigencia de diez (10) años, el cual feneció el 13 de junio de 2016.
- Que,** con oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0561-OF de 26 de mayo de 2016, la ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó a la empresa SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., presente la documentación para la obtención del nuevo permiso a fin de continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado “SATCONTV”.
- Que,** con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-011937-E de 12 de julio de 2016, el señor Evver Vicente Mereci Becerra, Representante Legal de la compañía SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., en respuesta al oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0561-OF de 26 de mayo de 2016, no presentó los requisitos dentro del plazo de 90 días calendario previo a la finalización del contrato de concesión de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0084-M de 14 de febrero de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Coordinación Técnica de Control indique si el sistema “SATCONTV” de San Miguel de los Bancos, se encuentra en un proceso sancionatorio y en caso que se encuentre en trámite señale el tiempo estimado de finalización. Adicionalmente, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, informe si el sistema de audio y video por suscripción denominado “SATCONTV”, tiene obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0085-M de 23 de febrero de 2017, el Coordinador Administrativo Financiero, informó que: *“Sobre el particular y de la revisión efectuada al estado de cuenta del permisionario SATCONTV SATELITE CONECCIÓN S.A. en el Sistema Institucional de Facturación, se ha podido determinar que a la fecha no tiene valores pendientes de pago.”.*
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0085-M de 23 de febrero de 2017, el Coordinador Administrativo Financiero, informó que: *“Sobre el particular y de la revisión efectuada al estado de cuenta del permisionario SATCONTV SATELITE CONECCIÓN S.A. en el Sistema Institucional de Facturación, se ha podido determinar que a la fecha no tiene valores pendientes de pago.”.*
- Que,** en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0290-M de 6 de abril de 2017, la Coordinadora Técnica de Control, remite el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2017-

0327-M de 27 de marzo de 2017, con el cual el Coordinador Zonal 2, comunicó lo siguiente: *"Una vez revisados tanto el sistema de infracciones y sanciones; así como el sistema Quipux y la asignación de cada uno de los profesionales jurídicos de la Dirección Técnica Zonal de esta Coordinación Zonal 2, debo indicar que a la presente fecha en la Coordinación Zonal 2, NO se encuentra en trámite ningún procedimiento administrativo sancionador en contra del sistema de audio y video por suscripción denominado "SATCONTV" de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha."*

**Que,** es obligación de la compañía SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., una vez que se dé por terminado el contrato de concesión suscrito el 13 de junio de 2006 del sistema de audio y video por suscripción denominado "SATCONTV" de la ciudad de San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, el retiro de las redes físicas conforme lo establece el literal b) del numeral 1 del Art. 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; no obstante, en el caso de que la ARCOTEL otorgue de forma inmediata el nuevo permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SATCONTV" a favor de la mencionada compañía SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., ingresado con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-011937-E, el 12 de julio de 2016, dicha obligación de retiro de las redes físicas no sería aplicable toda vez que afectaría la continuidad del servicio de los suscriptores del citado sistema.

**Que,** considerando lo establecido en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el literal c) del numeral 1 del Art. 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la ciudad de San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha, se encuentra garantizada la continuidad del servicio de audio y video por suscripción, toda vez que al mes de abril de 2017 existen 7 sistemas de audio y video por suscripción autorizados a servir en la ciudad de San Miguel de Los Bancos y el territorio continental ecuatoriano (1 sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico: MIGUEL ARCANGEL; y, 6 sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital DTH: ETAPA TV, CLARO TV, DIRECTV, TVCABLE SATELITAL, UNIVISA y CNT-TV).

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico y jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2017-0268-M de 30 de mayo de 2017, en el cual concluyó lo siguiente:

*"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, el sistema audio y video por suscripción denominado "SATCONTV" de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha otorgado a la empresa SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., la ARCOTEL debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 13 de junio de 2006, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo dispuesto en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con el informe técnico y jurídico favorable, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el artículo 21 de su Reglamento General y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."*

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico y Jurídico emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0268-M de 30 de mayo de 2017.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 13 de junio de 2006 con la empresa SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SATCONTV" de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por incumplimiento del plazo dispuesto en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

**Artículo 3.-** Disponer a la empresa SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., retire las redes físicas conforme lo establece el número 1, literal b) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; no obstante, en el caso de que la ARCOTEL otorgue de forma inmediata el nuevo permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SATCONTV" a favor de la mencionada compañía, solicitada con trámite Nro. ARCOTEL-DGDA-2016-011937-E, el 12 de julio de 2016, dicha obligación de retiro de las redes físicas no sería aplicable toda vez que afectaría la continuidad del servicio de los suscriptores del citado sistema.

**Artículo 4.-** Disponer a la empresa SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., garantice la continuidad del servicio de audio y video por suscripción a los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el número 1, literal c) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las liquidaciones y reliquidaciones correspondiente del contrato de concesión suscrito el 13 de junio de 2006 del sistema "SATCONTV", de acuerdo con lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

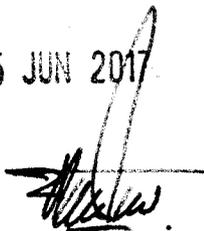
**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Financiera que, considerando lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución liquide y finalice las obligaciones económicas del contrato suscrito el 13 de junio de 2006 del sistema "SATCONTV", el cual feneció el 13 de junio de 2016, derivados del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la empresa SATCONTV SATELITE CONECCION S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 15 JUN 2017



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por	Aprobado
Yolanda Chicaiza	Carmiña Valle Daniel Núñez	Patricio Galaz